



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**



**ORDENANZA NÚM. 5  
SERIE 2024-2025  
P.O. NÚM. 4, SERIE 2024-2025**

**DE ADMINISTRACIÓN:**

**Presentado por los señores y señoritas:** Oscar Cruz Rodríguez, Lisnette Burgos Santiago, Víctor H. Rivera García, Néstor R. Méndez Torres, Héctor Dávila Rodríguez, Edgardo Burgos Rivera, Eric C. Benítez Velázquez y José A. Montañez Rodríguez.

Fecha de presentación: 12 de noviembre de 2024

**ORDENANZA**

**“PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO A PRESTAR SERVICIOS LEGALES GRATUITOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN U OTORGACIÓN DE TESTIMONIOS Y/O DECLARACIONES JURADAS (“AFFIDAVITS”) A PERSONAS DE RECURSOS ECONÓMICOS LIMITADOS, RESIDENTES DE NAGUABO; Y PARA OTROS FINES.”**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en el **inciso (o) del Artículo 1.008**, dispone que el municipio podrá: “[e]jercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social, y cultural, en protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables”.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, en el **artículo 1.010(w)** dispone lo siguiente:

*08/11/2024*  
*LSN.*  
*MPP*

“(w) Los municipios podrán ofrecer servicios legales gratuitos a personas de limitados recursos económicos, en la extensión, términos y condiciones que se disponga mediante ordenanza. Los municipios podrán contratar con abogados, corporaciones profesionales de servicios legales, Pro Bono, Inc. o corporaciones, con o sin fines de lucro, en cumplimiento con las disposiciones de la Ley 164-2009, según enmendada, conocida como “Ley General de Corporaciones de Puerto Rico”. Todos los casos, acciones, asuntos, declaraciones juradas o documentos en que intervenga cualquier unidad administrativa u oficina de un municipio para el beneficio de las personas de escasos recursos económicos, estarán exentos del pago de derechos, sellos, aranceles e impuestos de cualquier clase requeridos por ley para toda la tramitación de procedimientos judiciales y la expedición de certificados en todos los centros del Gobierno Estatal. En los casos en que se otorguen declaraciones juradas, el notario otorgante del municipio tendrá que así establecerlo mediante anotación en el documento y sellar la misma con el sello del municipio.

**Todo trámite judicial que se lleve a cabo de acuerdo a las disposiciones de este inciso deberán ser firmadas por un abogado del municipio y llevar estampado el sello del municipio.”**

**POR CUANTO:** Es conocida la necesidad que tienen las personas de recursos económicos limitados de poder tener acceso a servicios legales. Como cuestión de hecho, cada día se les hace más difícil conseguir representación legal para los trámites legales más básicos y sencillos pero importantes, como lo son la juramentación de testimonios y declaraciones juradas. Las instituciones con o sin fines de lucro que prestan servicios legales a personas de escasos recursos no son suficientes para poder atender la necesidad de este sector.

**POR CUANTO:** Entre los sectores más vulnerables se encuentran las personas de escasos recursos, personas de edad avanzada, las personas con impedimentos, las víctimas de violencia doméstica, entre otros.

**POR CUANTO:** La presente Administración Municipal consciente de la gran necesidad de las personas de los sectores más desventajados en obtener servicios legales, especialmente servicios básicos de notaría básicos, ha determinado radicar la presente ordenanza para que la Legislatura Municipal autorice al Municipio proveer servicios legales de notaría exclusivamente para autorizar u otorgar testimonios o declaraciones juradas (“affidavits”).

**POR TANTO:** **ORDÉNESE, POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO, LO SIGUIENTE**

**SECCIÓN 1<sup>RA</sup>:** A tenor con lo antes indicado, y de conformidad a la facultad delegada en el Código Municipal de Puerto Rico, esta Legislatura Municipal consciente de la necesidad de servicios legales de las personas de limitados recursos económicos en nuestro Municipio, autoriza al Municipio a contratar a un abogado-notario para proveer servicios de notaría, para autorizar u otorgar testimonios y declaraciones juradas, para el beneficio de los residentes de Naguabo, en la extensión, términos y condiciones que se describen en esta Ordenanza.

**SECCIÓN 2<sup>DA</sup>:** La Oficina de Servicios y Gestión al Naguabeño será la unidad administrativa a cargo de cualificar a las personas elegibles de limitados recursos económicos y coordinar con el notario para prestar servicios legales de notaría, según autorizado en esta Ordenanza. Los ciudadanos que soliciten estos servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- MNP*
1. Ser residente *bona fide* de Naguabo
  2. Ser persona de escasos o limitados recursos económicos.

**SECCIÓN 3<sup>RA</sup>:** Para fines de esta ordenanza, persona de escasos o limitados recursos económicos se entenderá como toda persona natural que resida en Naguabo y cualifique para recibir ayuda bajo los estándares de ingreso mínimo del Programa Federal de Vivienda Subsidizada.

**SECCIÓN 4<sup>TA</sup>:** Los servicios legales de notaría a prestarse por el Municipio serán exclusivamente para otorgar testimonios o declaraciones juradas (“affidavits”). Todos los testimonios y/o declaraciones juradas que se autoricen para el beneficio de las personas de escasos recursos económicos, estarán exentos del pago de derechos, sellos, aranceles

e impuestos de cualquier clase requeridos por ley para toda la tramitación de procedimientos judiciales y la expedición de certificados en todos los centros del Gobierno Estatal. El notario otorgante del municipio tendrá que así establecerlo mediante anotación en el documento y sellar la misma con el sello del municipio.

**SECCIÓN 5<sup>TA</sup>:** Estos servicios legales notariales se realizarán de acuerdo a la necesidad de los servicios y a los recursos disponibles. Estos servicios no constituyen el reconocimiento de un derecho de los ciudadanos a exigir representación legal, asesoría legal o servicios de notaría del Municipio. A tales efectos, el Municipio tendrá la potestad de denegar una solicitud de servicio legal de notaría, cuando el asunto en cuestión presente un conflicto de interés y/o vaya en detrimento de los mejores intereses del Municipio o de cualquiera política pública establecida, revista de ilicitud o atente contra la moral o el orden público o le represente una limitación ética al abogado notario contratado por el Municipio.

**SECCIÓN 6<sup>TA</sup>:** Que copia de esta Ordenanza será entregada a la Oficina de Servicio y Gestión al Naguabeño, Oficina de Finanzas y Secretaría Municipal.

**SECCIÓN 7<sup>MA</sup>:** Toda Ordenanza, Resolución, Acuerdo u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad. Copia certificada de esta ordenanza será enviada a las agencias pertinentes para su conocimiento y acción correspondiente.

**SECCIÓN 8<sup>VA</sup>:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras y si un Tribunal competente declarase nula o inválida cualquier sección, disposición o cláusula de la misma, la decisión, Sentencia o Resolución de tal Tribunal no afectará la legalidad o validez de sus restantes disposiciones.

**SECCIÓN 9<sup>NA</sup>:** Esta Ordenanza, comenzará a regir una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Alcaldesa.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE NAGUABO, EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2024.**

HON. OSCAR CRUZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE  
LEGISLATURA MUNICIPAL

SRA. LIAN M. SANTANA NIEVES  
SECRETARIA  
LEGISLATURA MUNICIPAL

FIRMADA POR LA ALCALDESA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2024.

HON. MIRAI DALIZ ROSARIO PAGÁN  
ALCALDESA



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE NAGUABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL



## CERTIFICACIÓN

Yo, LIAN M. SANTANA NIEVES, Secretaria de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que antecede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA NÚM. 5, SERIE 2024-2025, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el 18 de noviembre de 2024.

**"PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE NAGUABO A PRESTAR SERVICIOS LEGALES GRATUITOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN U OTORGACIÓN DE TESTIMONIOS Y/O DECLARACIONES JURADAS ("AFFIDAVITS") A PERSONAS DE RECURSOS ECONÓMICOS LIMITADOS, RESIDENTES DE NAGUABO; Y PARA OTROS FINES."**

## VOTACIÓN

### VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Hon. Oscar Cruz Rodríguez
2. Hon. Lisnette Burgos Santiago
3. Hon. Néstor R. Méndez Torres
4. Hon. Víctor H. Rivera García
5. Hon. Héctor Dávila Rodríguez
6. Hon. Edgardo Burgos Rivera
7. Hon. José A. Montañez Rodríguez
8. Hon. Eric C. Benítez Velázquez
9. Hon. Noelia Osorio Maldonado

### EN CONTRA:

Ninguno

### ABSTENIDO:

10. Hon. Giovanni Montañez Quiñones

### AUSENTE:

Ninguno

11. Hon. Johanna Pérez Maldonado (no votó, ni se abstuvo de votar)

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Sello Oficial de la Legislatura Municipal de Naguabo, Puerto Rico, hoy, 21 de noviembre de 2024.



LIAN M. SANTANA NIEVES  
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL